



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00051.3/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 22/03/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito conocer a cuántas familias se le han enviado un Procedimiento de Ingreso de Precios Públicos por haber tenido a un familiar en una residencia entre los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Cuánto dinero se ha recaudado por este fin.

Cuántas familias han recurrido estos procedimientos.

Si existe alguna comunicación del Tribunal de Cuentas diciendo que se reclame ese dinero.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, su apartado 1.e) relativo a *“La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”*, ya que todavía está en plazo la presentación de recursos de reposición contra requerimientos de pago de residencias, razón por la que no se puede acceder a su contenido.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información relativa a cuántas familias han recurrido estos procedimientos, estando en tramitación, ya que aún cabe plazo para la presentación de recursos de reposición contra requerimientos de pago de residencias, razón por la que no se dispone de la información completa.

Por otro lado, se informa de que el Sistema de Información solamente ofrece datos de los casos que actualmente están pendientes de pago.



**Comunidad
de Madrid**

En total constan realizados 202 requerimientos correspondientes a herederos que incluyen deudas entre marzo y junio de 2020.

El Sistema de Información no facilita el dato sobre lo recaudado.

Por último, el artículo 4.1 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, regula las funciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que dice literalmente:

Corresponde a la Cámara de Cuentas la función fiscalizadora de la actividad económica, presupuestaria, financiera y contable del sector público madrileño, velando por el cumplimiento de sus objetivos, y su evaluación de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

En el artículo 6.1 que recoge el alcance de la actividad fiscalizadora dice. “En el ejercicio de su función de fiscalización la Cámara de Cuentas **comprobará la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos públicos.**”

Y, por otra parte, el artículo primero de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, regula las competencias y funciones del Tribunal de Cuentas y dice literalmente:

Uno. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, sin perjuicio de su propia jurisdicción, de acuerdo con la Constitución y la presente Ley Orgánica.

Asimismo, corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de la actividad económico financiera de los partidos políticos inscritos en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, así como la de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos.

Dos. Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas puedan prever sus Estatutos. Depende directamente de las Cortes Generales.

En las actuaciones de fiscalización del Tribunal de Cuentas se reitera de forma continuada que la no exigencia del cobro de deudas por la Administración puede derivar en responsabilidad contable de los gestores.

La información aquí facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos que obran en ella, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.



**Comunidad
de Madrid**

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
VICECONSEJERO DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
Pablo Gómez-Tavira Gómez-Tavira

Firmado digitalmente por: GOMEZ-TAVIRA GOMEZ-TAVIRA PABLO
Fecha: 2024.05.31 15:48